



RESOLUCIÓN No. 01795 DE 2015

01 OCT 2015

"POR EL CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA EMPRESA CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJÓN S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

El Decreto 1076 del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

"Artículo 2.2.5.1.2.11.- De las Emisiones Permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas."

"Artículo 2.2.5.1.7.1.- Del permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia."

"Artículo 2.2.5.1.7.2.- Casos que Requiere Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;
- f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
- g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;

1



Corpoguajira

E - - 0 1 7 9 5

- h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
- i) Producción de lubricantes y combustibles;
- j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
- k) Operación de Plantas termoeléctricas;
- l) Operación de Reactores Nucleares;
- m) Actividades generadoras de olores ofensivos;
- n) Las demás que el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones."

"Artículo 2.2.5.1.7.13.- Modificación del Permiso. El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.
2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente."

"Artículo 2.2.5.1.7.14.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales. Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes."

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación (...)"

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA mediante Resolución No 1510 de fecha 3 de Junio de 2005 otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJON SA por un término de Cinco (5) años, para las actividades de explotación minera a cielo abierto en jurisdicción del Municipio de Barrancas – La Guajira, el cual fue renovado mediante Resolución No 01860 de fecha 13 de Agosto de 2010 por el mismo término.

Que mediante oficio de fecha 24 de Abril de 2014 y recibido en esta Corporación bajo el Radicado Interno N° 20153300240232 de fecha 11 de Mayo de 2015, la doctora MARIA FERNANDA VASQUEZ en su condición de Representante Legal (S) de la empresa CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJON SAS identificada con NIT No 830.021.417-9, solicitó ante esta Corporación prorroga del permiso de emisiones atmosféricas mencionado en el considerando anterior, para que fuera evaluado en todos sus aspectos ambientales.

Que mediante Auto No. 528 de fecha 21 de Mayo de 2015, la Subdirección de Autoridad Ambiental avocó conocimiento de la solicitud de Prórroga del Permiso de Emisiones, liquidó los costos de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo para lo de su competencia.

Que mediante informe con radicado No. 20153300142903 de fecha 15 de Septiembre de 2015, el funcionario comisionado del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo ambiental, manifiesta lo siguiente:

VISITA TECNICA.

Atendiendo lo señalado en el Auto de Tramite N° 528 del 21 de Mayo del 2015 y en el cual se avoca conocimiento de la solicitud de Prórroga del Permiso de Emisiones Atmosférica, el día 24 de Agosto del 2015 el profesional del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, practica visita técnica a la actividad de exploración, extracción y transporte del carbón, con el fin de atender la solicitud de la empresa CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJÓN S.A.S

TRANSPORTE, MANEJO, ALMACENAMIENTO Y CARGUE DE CARBÓN.

Tramo Vía Ebanal-Arroyo Arena. En el tramo vial señalado partiendo desde El Ebanal, pasando por Tigreras, Comejenes, Choles, Matitas hasta Arroyo Arena, no se encontró carbón regado en ninguno de los dos lados de la carretera en cemento, ni pilas de carbón a la orilla de la misma, ni en las cercanías a las poblaciones, ni en los accesos a fincas, ni en los expendios de combustible de contrabando y además se ha acabado literalmente con la mala práctica del lavado de tractomulas en la población de Matitas.

Es importante anotar que la empresa CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJÓN – CCC, cuenta de manera permanente con unas dos cuadrillas de operadores y vehículo, para atender la recolección del carbón que se derrame de los tracto camiones en los tramos en comentarios

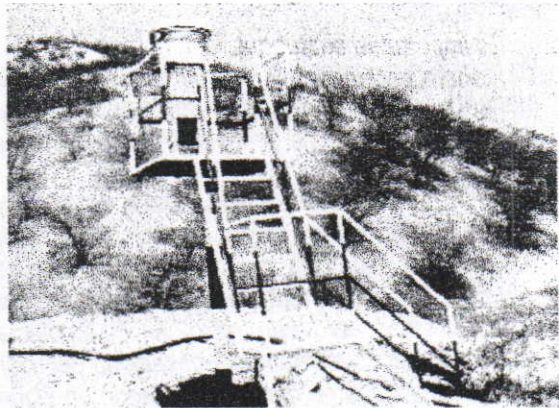
Tramo Vía Arroyo Arena-Hatonuevo. En el sector comprendido entre Arroyo Arena hasta Cuestecitas, la vía se observó muy limpia, es decir se ha recolectado casi todo el carbón derramado. No hay carbón regado a los lados de la vía, existe uno que otro poquito del mineral que está mimetizado entre la vegetación, pero en términos generales podemos decir que se ha hecho un excelente trabajo y en el recorrido se observó a un tracto-camión recolectando carbón, por lo que suponemos que todo el tramo, ya debe estar completamente despejado del mismo. En el tramo Cuestecitas – Hatonuevo, se observa algunas manchas de carbón sobre todo en algunas curvas y sistemas de recolección y evacuación de las escorrentías pluviales y que suponemos van a ser recolectadas en las jornadas que vienen, ya que como se dijo antes el tracto-camión estaba en la vía en esa faena. Otro aspecto para destacar, es que la gran mayoría de las tracto-mulas ya están haciendo un excelente carpados, las mismas llevan los precintos y se le está aplicando agua y el surfactante DL10, para permitir una mejor aglomeración y compactación de las partículas durante el viaje; es decir las empresas transportistas han corregido casi en su totalidad, las imperfecciones existentes en la mayoría de las tracto-mulas, que no ofrecían una hermeticidad ni en la parte trasera ni a los lados del volcú. Es importante anotar que la empresa CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJÓN – CCC, cuenta de manera permanente con unas dos cuadrillas de operadores y vehículo, para atender la recolección del carbón que se derrame de los tracto camiones en los tramos en comentarios.



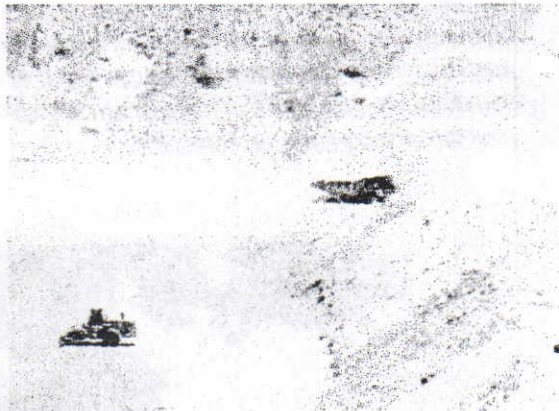
Patio de Acopio, Selección y Embarque de Carbón. En el patio de acopio existen tres sistemas que realizan zarandeo y apilamiento y las cuales clasifican a un determinado diámetro según requerimiento de los clientes, es decir a diferentes granulometrías para sus actividades comerciales. Es de anotar que estos sistemas de zarandeo y apilamiento, cuentan con sistemas de riego por aspersión, pero que los mismos no son tan eficientes en el control de partículas finas, razón por la cual la empresa cuando va a realizar cargue del carbón muy fino, ha optado por utilizar un tanquero para que riegue el mismo durante esa faena y así evitar la resuspensión del carbón muy fino. La parte plana del patio de almacenamiento de carbón es regada con carrotanque para evitar que el mineral se levante por efectos eólicos. Como se sabe todo el mineral que queda esparcido por las vías del patio, es susceptible de resuspenderse muy fácilmente; por lo que se recomendará que se haga riego por todas esas áreas, ya que hay tránsito vehicular por el lugar y sitios adyacentes al citado patio de almacenamiento.

CALIDAD DEL AIRE

Estaciones de calidad del aire. En esta visita únicamente se llegó hasta las estaciones campamento y al sitio donde se reubicó la estación Chancleta por recomendación del ANLA y la cual queda en la parte anterior de las sedes administrativas. De acuerdo con los resultados del año 2014 y lo que va del 2015 reportados por la empresa, algunos valores diarios han superado los límites máximos señalados en la Resolución 610 de 2010, pero no el acumulado anual; sin embargo en la estación Las Casitas, los valores se encuentran muy cercanos a la norma anual. Un aspecto para resaltar es que todos los equipos están comenzando a funcionar a las 00:00 horas de ese día y terminan a la 11:59 horas del mismo día, cumpliendo con las 24 horas de muestreo tal como lo señalan los protocolos. Todas las estaciones están funcionando correctamente de acuerdo a lo señalado por el profesional que atendió la visita.

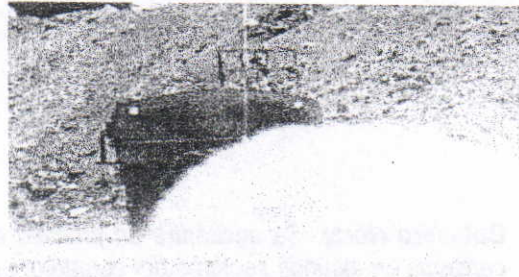
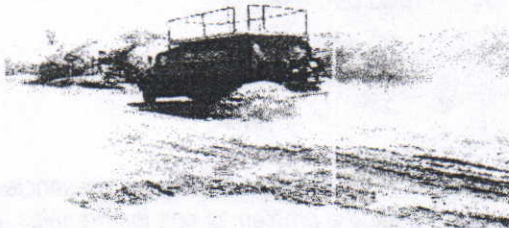


Auto combustión. El día de la visita se observaron de manera dispersa unos dos (2) focos de incendio y los mismos eran de pequeña magnitud y ubicados en mantos de carbón que han quedado colgados de la pared del botadero y el pit explotado. Cabe anotar que en éste Tajo se hace retrolleado, lo cual está contribuyendo a la sofocación de los mismos, en la medida que avance esa actividad y de acuerdo con lo programado por la empresa y el avance en esa tarea para finales de éste año los mismos se habrán reducido en un 90%, obviamente con la posibilidad de la aparición de otros por la presencia de carbón en los citados mantos. Las emisiones de gases generadas por la auto-combustión se han reducido en un 70% con relación a la última visita; sin embargo se requiere continuar con esta actividad para sofocar o eliminar los mismos en su totalidad. Es importante que la empresa contemple la posibilidad de aplicar emulsiones bituminosas para cortar el ingreso del aire y no permitir que se dé la auto-combustión. Además de lo anterior y como la empresa va a continuar con la explotación en la parte baja del antiguo botadero sur y en la medida que han venido disminuyendo la altura del mismo, muchos de éstos incendios se han venido sofocando, porque se espera que con la continuación de los trabajos en el mismo, se controle aún más con la extinción de éstos. Cabe anotar además, que la parte que ya fue retrolleado se entregó a Ambiental para continuar con el programa de restauración, revegetación y reforestación de esas áreas, lo cual indudablemente contribuirá positivamente con la reducción de emisiones de gases contaminantes. Además se debe prestar mucho más atención por parte del





contratista con el riego constante y permanente en las vías de acceso al retrolenado para evitar las emisiones de material particulado.



Control de polvo en la mina. La empresa CCC en el tema del control de polvo en la mina, viene cumpliendo y reconocemos que el control de polvo en ésta, ha mejorado ostensiblemente y que la actividad de riego se viene ejecutando de acuerdo a lo programado; sin embargo consideramos que ésta labor debe ser constante y permanente, ya que el día de la visita sobre todos en los sitios de trabajo de la pala, cargue y tránsito de camiones, se observó de manera puntual algunas nubes de polvo. Es decir había emisiones de material particulado en las rampas de acceso al pit, al igual que en el antiguo botadero sur y en el área de retrolenado. Como se dijo inicialmente se efectúan los riegos de vía tanto interna como externa, pero se hace necesario que la empresa estudie la posibilidad de adicionar dos carro tanques más o una cuba de mayor capacidad, para atender las vías internas, sobre todo para la época seca o de verano intenso en que nos encontramos en estos momentos por causa del fenómeno del niño. En el recorrido efectuado por las vías internas de la mina y la utilizada para sacar el carbón hacia el puerto de Santa Marta, se evidenció la presencia de un equipo minero y varios carro tanques regando las mismas. La empresa para ejercer un mejor control de las emisiones de partículas por el tránsito de vehículos pesados en el tramo La Mina-Corredor habitacional de Hatonuevo, está aplicando un surfactante con el agua de riego para lograr una mejor compactación del suelo y mayor durabilidad de la humedad en el mismo, para evitar la resuspensión de las partículas finas y eso está dando muy buenos resultados. Hay que reconocer que en ese tramo vial las emisiones se han reducido en un 80% por la labor titánica de la empresa; sin embargo se hace necesario intensificar los riegos en la parte interna para lograr reducir aún más las emisiones de partículas finas.

SUMIDEROS, TAJOS Y BOTADEROS

Sumidero Nivel 0. Es el único sumidero que queda en la mina y el agua del mismo se está utilizando para el riego de las vías internas de la mina. El nivel es supremamente alto y almacena en estos momentos un volumen aproximado de 400.000 m³. Se lleva a cabo el procedimiento de riego con dos tanqueros de 9000 galones y dos carro tanques de 5000 galones cada uno.



Pit Nivel 0. Este tajo está inactivo, ya que todos los esfuerzos se concentran en el antiguo botadero sur al cual se le viene trabajando para extraer el carbón que quedó debajo de éste; por esta razón no existen emisiones de material particulado; sin embargo es conveniente regar las antiguas vías de acceso ya que el material suelto se levanta muy fácilmente con la brisa.



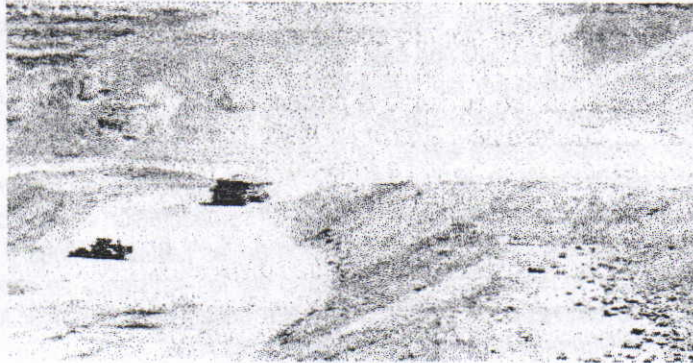
01795

Corpoguajira



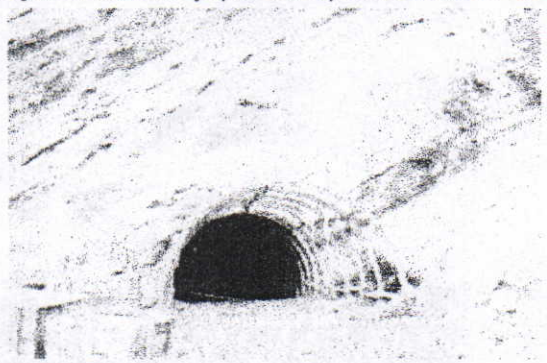
Botadero Norte. Se encuentra en proceso de rehabilitación de tierras. Se observó presencia de cárcavas en algunos sectores del botadero, posiblemente debido a problemas con los drenajes, por lo tanto se recomienda adelantar acciones correctivas y de manejo. No se observaron emisiones de material particulado

Botadero Sur. En éste botadero se va a adelantar minería para lo cual la empresa realiza actividades con maquinaria pesada para ir bajando el material estéril, para comenzar con las actividades de explotación de carbones que quedaron debajo del mismo; cabe mencionar que se observó emisiones de material particulado propia de la minería en ese sector; se recomienda una mayor atención por parte del contratista para disminuir al máximo las mismas.



Retro llenado. Se ha avanzado en el retro llenado de una manera vertiginosa, alcanzando los límites con el tajo del Cerrejón, anotando que el avance es hacia el antiguo sumidero sector C, con el avance de éste se ha logrado apagar muchos de los incendios que existían en la mina. En esta actividad se observó emisiones a la atmósfera que puedan afectar la calidad del aire por el acarreo del material por las vías desde el antiguo botadero sur hacia el llenado. Se debe estar más atento con ésta actividad y regar más seguidamente las vías de altos tránsito de camiones pesados.

Minería Subterránea. Se visitó un sitio en la parte baja del botadero y que corresponde a una de las áreas que la empresa Carbones Colombianos del Cerrejón tienen pensado someter a explotación, mediante la técnica de la perforación dirigida, es decir mediante túneles. Cabe anotar que en el sitio visitado se observó la maquinaria y demás infraestructura para adelantar los trabajos, sin embargo y de acuerdo a la conversación sostenida previamente con la parte administrativa de ésta mina, se nos dijo que los experimentos hechos con éste tipo de maquina no da los resultados esperados, por lo que se está en la búsqueda de otras técnicas muchos más avanzadas y que de los rendimientos esperados ya que con la que se hicieron los ensayos, la minería así no es rentable. Por ser una actividad quieta no hay emisiones a la atmósfera.



CONCEPTO TÉCNICO

Se considera procedente Prorrogar el **Permiso de Emisiones Atmosféricas** favor de la empresa **CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJÓN**, por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la expedición del acto administrativo que ampare el presente concepto técnico

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa **CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJÓN S.A.S** identificado con el Nit. 830.021.417-9, para las actividades de explotación minera a cielo abierto en jurisdicción del Municipio de Barrancas – La Guajira, solicitado por la doctora **MARÍA FERNANDA VÁSQUEZ** en su condición de Representante Legal de la empresa en mención, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El término de la presente prórroga es de Cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el cual puede ser renovado de conformidad con lo establecido en el decreto 1076 del 2015 art. 2.2.5.1.7.14 , siempre y cuando de cumplimiento con las medidas y obligaciones ambientales contempladas en el estudio técnico aprobado por CORPOGUAJIRA.

ARTICULO TERCERO: La prórroga objeto del presente acto administrativo, queda condicionado al cumplimiento por parte de la empresa **CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJÓN SAS** de lo siguiente:

- ✓ Solicitar a la empresa **CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJÓN**, que nos detalle todos los programas o proyectos que tiene implementado la empresa para controlar y mitigar las emisiones producto de la ignición espontánea de los mantos de carbón; al igual que el control en vías internas y externas y el botadero sur que se pretende habilitar como área de explotación del mineral.
- ✓ Si bien el derrame por el transporte de carbón en el tramo Cuestecitas-EI Ebanal ha mejorado ostensiblemente, la empresa **CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJÓN**, debe continuar con la actividad de recolección del mineral que se pueda derramar en la vía por el transporte del mineral desde la mina hasta el puerto de Santa Marta.
- ✓ Se reitera a la empresa **CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJÓN**, que en el área del patio de carbón debe incrementar los riegos de vías por donde circulan los camiones, tractomulas y cargadores para el control de polvo, ya que ha quedado mucho material suelto tipo talco, producto del tránsito de vehículos pesados muy fácil de resuspenderse y viajar grandes distancias fuera de la mina. Igualmente se deben revisar los sistemas de control de los clasificadores y apiladores de carbón en pila. Recomendamos remojar la pila de carbón que contiene el mineral fino antes y durante el cargue, para evitar que éste se levante con facilidad.
- ✓ Debe continuar con el riego que viene adelantando en la vía destapada Corredor Habitacional Hato nuevo-Mina, comenzando desde la intersección de ésta con la carretera nacional, al igual que en las vías internas, sobre todos en las de acarreo de carbón y estéril, acceso al retro llenado y campamentos, patio de almacenamiento de carbón, entre otras, para evitar la resuspensión del material particulado fino. Para atender las necesidades o estrategias de control de polvo en la mina a las ya existentes; recomendamos se incremente el número de tanqueros y la frecuencia de riego. Además de vez en cuando aplicar agua en aquellas vías de poco usos y en las cuales se ha acumulado un polvo muy fino que se resuspende muy fácilmente.

7 



Corpoguajira

01795

- ✓ Debe continuar la rehabilitación de la cara externa del botadero Norte y los cuales por efectos eólicos pueden estar levantando material fino y enviándolo a poblaciones como Las Casitas entre otras.
- ✓ Debe continuar con la estrategia de apagado de incendios en mantos de carbón, para evitar las emisiones de gases a la comunidad cercana.

ARTICULO CUARTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO QUINTO: CORPOGUAJIRA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente Resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009. Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente.

ARTICULO SEXTO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 948 de 1995 y 1076 de 2015.

ARTICULO SÉPTIMO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se modifiquen las circunstancias existentes al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.5.1.2.11 y 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución deberá publicarse en la página WEB de CORPOGUAJIRA, para lo cual se corre traslado a la Secretaria General de esta entidad.

ARTICULO NOVENO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por edicto al representante legal de la empresa CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJON SAS o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de La Guajira.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto en los términos establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los,

01 OCT 2015

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: J Palomino
Revisó: F Mejia